

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA RESFA PINTO SILVA
Demandados: CARLOS CHINCHIA M.
Rad: 204004089001-2022-00525-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **MARIA RESFA PINTO SILVA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARRES** en contra de **CARLOS CHINCHIA M.** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARIA RESFA PINTO SILVA** en contra de **CARLOS CHINCHIA M.** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- Por valor de los intereses comerciales moratorios sobre el anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el veinte (20) de septiembre de 2020, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es de desde el veinte (20) de noviembre de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%)

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARRES** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 001
Hoy 16/01/23 Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MARIA RESFA PINTO SILVA Contra: CARLOS CHINCHIA
M. RAD: 204004089001-2022-00525-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CARLOS CHINCHIA M. CC 1.064.107.024, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (135.000.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del salario, honorarios de los dineros que devenga el señor CARLOS CHINCHIA M. con cedula de ciudadanía No1.064.107.024, como empleado de las entidades, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, ALCALDIA DE CHIRIGUANA, ALCALDIA DE AGUSTIN CODAZZI Y ALCALDIA DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

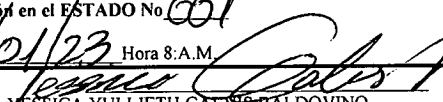
CUARTO: Oficiése al tesorero o Pagador de las entidades, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, ALCALDIA DE CHIRIGUANA, ALCALDIA DE AGUSTIN CODAZZI Y ALCALDIA DE BECERRIL, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

QUINTO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 001
Hoy 13/01/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría